

## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 40.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento despues de oír al Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 18 de Agosto y 22 de Octubre de 1885 sobre libertad de enseñanza, los reglamentos y cuestionarios para su ejecución de 20 y 30 de Setiembre y 14 de Octubre del mismo año, cualesquiera otras disposiciones de carácter complementario del primeramente expresado, y las Reales órdenes de declaración de establecimientos asimilados.

Art. 2.º Se considerarán en toda su fuerza y vigor los decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874 sobre libertad de enseñanza, elevados á leyes por la de 29 de Diciembre de 1876, hasta que sean reformados ó derogados por una nueva ley.

Art. 3.º Se considerarán como establecimientos incorporados de segunda enseñanza los que habiendo sido declarados establecimien-

tos asimilados de igual grado de enseñanza por virtud de Real órden, manifiesten su deseo de tener aquel carácter á los Directores de los Institutos provinciales respectivos, en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicación de este decreto. Dentro del mismo plazo podrán solicitar la incorporación los demas establecimientos libres que no hubieran podido obtenerla por las limitaciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y los que tuviesen sin ultimar el expediente de asimilación, siempre que unos y otros se ajusten á lo preceptuado en los referidos decretos leyes:

Art. 4.º Los alumnos que actualmente hacen sus estudios en los establecimientos libres ó asimilados habrán de matricularse en un establecimiento oficial segun se prescribe en el mencionado decreto ley de 29 de Setiembre de 1874, para que puedan tener dichos estudios carácter académico. Se concede un plazo de 15 dias, á partir tambien de la fecha de publicación de este decreto, para que pueda hacerse esta matrícula.

Art. 5.º A contar desde los 15 dias siguientes al de la publicación de este decreto, se devolverán á los establecimientos asimilados, incorporados, ó cualesquiera otros de enseñanza libre las fianzas que hubiesen depositado en el Banco de España, ó en sus Sucursales, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y demas disposiciones complementarias, con tal que no hayan sido dichos depósitos embargados ó retenidos por Autoridad competente.

Art. 6.º Interin no se promulgue una nueva ley de Instrucción pública, los exámenes de asignaturas y los ejercicios de grado, reválida ó título profesional, para la validez de los estudios hechos con carácter privado ó en el hogar doméstico, se verificarán ante los mismos Tribunales de la enseñanza oficial, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores sobre organización de Tribunales ó Jurados para la aprobación de esta clase de estudios, dando entrada á personas extrañas al Profesorado oficial.

Art. 7.º Unicamente se exceptúan de lo preceptuado en el artículo anterior los Tribunales de exámenes de prueba de curso para los alumnos de los Colegios incorporados á los Institutos, los cuales se constituirán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1879 que se restablece con la única modificación de no haber de exigirse título académico al Profesor respectivo del Colegio incorporado para que pueda formar parte de dichos Tribunales.

Art. 8.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las funciones importantes que han de desempeñar las Juntas provinciales de Instrucción pública, segun el art. 286 de la ley

vigente, no consienten que sea compatible el cargo de Vocal eclesiástico de ellas con el de Profesor ó de cualquier otro destino ó empleo del Estado, de la Provincia ó del Municipio que deba estar bajo su régimen y administración, como no sean cargos puramente eclesiásticos. A evitar principalmente los inconvenientes que han surgido de que en las mismas personas estén reunidos los cargos de Profesor de Religión y Moral de las Escuelas normales y de Vocal de estas Juntas, convirtiéndolos en Juez y parte de los mismos asuntos, tendía la Real órden de 24 de Octubre de 1881, así como las órdenes de la Dirección general de 8 de Noviembre de 1848 y 2 de Agosto de 1879, disposiciones que fueron derogadas por la Real órden de 21 de Marzo de 1884. Pero ni aquellas disposiciones cercenan las atribuciones concedidas á los Diocesanos por el art. 2.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1875, ni se debe consentir una interpretación que cambia sustancialmente el espíritu que informa á la ley de Instrucción sobre los fines de estas Juntas. Y para restablecer el verdadero sentido de esta, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido derogar la Real órden de 21 de Marzo de 1884, declarando en vigor la de 24 de Octubre de 1881; en su consecuencia los Vocales eclesiásticos que se hallaren en el caso referido deberán cesar en sus funciones de las citadas Juntas provinciales, dándose conocimiento por los Presidentes de las mismas á los Diocesanos respectivos para que designen nuevos Vocales, conforme al art. 2.º del decreto ley

de 19 de Marzo de 1875 antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886. —Montero Rios.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta núm. 37).

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCION DE FOMENTO.

#### *Cria caballar.*

El Excmo. Sr. Director general de Caballería, en comunicacion de 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Aprobado por Real orden de 28 de Enero último el cuadro de Paradas provisionales, y debiendo en la próxima temporada de cubricion de yeguas establecerse en esa provincia de su merecido mando el cuarto Depósito de caballos sementales del Estado, ruego á V. E. disponga se anuncie en el Boletín oficial que las designadas al margen quedarán abiertas al público del 1.º al 15 de Marzo próximo, esperando del acreditado celo de V. E. se servirá recomendar á los Sres. Alcaldes de los puntos indicados presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocacion de los sementales para el mejor desempeño de este servicio, que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y de la ganadería caballar del país.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 9 de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,  
AGUSTIN DE LA SERNA.

*Localidades á que se refiere la preinserta comunicacion.*

PARADAS.	Sementales.
Burgos.....	3
Salas de los Infantes.....	2
Soncillo .....	3
Total...	8

### JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

Presupuesto para el año económico de 1886-87.

#### *Circular.*

El Real Decreto é Instruccion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, con

cuyo nombre genérico quedó re-fundida por él la general y particular, impone á los representantes de fundaciones benéficas y de instruccion permanentes el ineludible deber de presentar los presupuestos de los ingresos y gastos de las mismas, precisamente antes de terminar el mes de Abril de cada año, para el económico siguiente, á fin de facilitar y vigorizar á su vez la accion administrativa, como uno de los ramos mas importantes, que lleva por base el poner á salvo de toda eventualidad los pingües bienes legados á los pobres bajo la iniciativa particular.

A este fin han tendido las diferentes disposiciones dictadas sobre la materia, y esta Junta secundando los deseos de la superioridad, ya en años anteriores ha conseguido buen fruto de sus trabajos, llevando á los Patronos al cumplimiento de la ley por medio de la eficaz resolucion de sus consultas y de las reiteradas instrucciones para normalizar bien todos los servicios.

Debido á esto muy pocos son, afortunadamente, los que en el ejercicio anterior han excusado dicho servicio, y algunos casos que aun se registran obedecen á la dificultad de facilitar datos fehacientes para depurar la exaccion de obligaciones atrasadas; pero si por esta causa capital falta bastante que hacer, la Junta no descansa ni omitirá medio en lo sucesivo para uniformar la contabilidad de los Hospitales y Obras-pias con el criterio mas equitativo, esperando con fiadamente que todos los representantes de tales instituciones responderán á este nuevo llamamiento que se les hace, remitiendo los presupuestos del próximo ejercicio de 1886-87 en lo que resta de mes y en los de Marzo y Abril siguientes, ajustados á las disposiciones que, á fin de obviar dificultades, se insertaron con los modelos de la instruccion en el Boletín oficial núm. 42 del viernes 13 de Marzo de 1885.

Esta obligacion, como se ve, se puede llenar fácilmente solo con buen deseo, máxime cuando el plazo que se concede es largo, y sobre todo redundante en bien de la hacienda del pobre y del enfermo, esparcida por nuestra rica provincia; y por esto la Junta termina recomendando con mucho interés á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma den á esta circular

la mayor publicidad, la hagan saber particularmente á los Patronos de cualquier institucion benéfica y de instruccion residentes en sus respectivos distritos municipales, y procuren inculcar en el ánimo de todos la conveniencia y utilidad que reporta el cumplir bien, pronto y con exactitud este servicio, puesto que solo así se despierta un alto espíritu de proteccion al infortunio.

Del recibo de esta circular y de quedar en ejecutar sus importantes extremos, se servirán los Sres. Alcaldes dar á esta Junta provincial inmediato aviso.

Burgos 10 de Febrero de 1886. — El Gobernador, Presidente, Agustín de la Serna. — P. A. D. L. J. — Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

#### *Circular.*

Observando esta Administracion de mi cargo que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no ingresan en las arcas del Tesoro el importe de las cédulas recogidas y expendidas del actual ejercicio, se previene á los mismos que si no lo realizan para el dia 20 del corriente se expedirán comisiones de apremio para hacer efectivos los débitos.

Burgos 8 de Febrero de 1886. — El Administrador, Agustín Martín.

### BANCO DE ESPAÑA.

#### SUCURSAL DE BURGOS.

#### *Seccion de contribuciones.*

A propuesta de esta Sucursal y con el propósito de que los Ayuntamientos encargados de la cobranza no tengan que atender á otros gastos del servicio que los indispensables desde el momento en que deben disponer la recogida de los recibos en esta Oficina, para el cobro, hasta realizarlos é ingresar su importe, ó bien entregar en la misma los expedientes terminados con arreglo y en los plazos marcados en la Instruccion de procedimientos de apremio, el Banco de España ha tenido á bien disponer se entreguen extendidos los recibos talonarios á los Ayuntamientos, sin que en adelante hayan de satisfacer cantidad alguna por razon del coste en la llena de los mismos, que queda á cargo de esta oficina el verificar con la an-

ticipacion necesaria en cada trimestre.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, encareciéndoles y á sus respectivos Presidentes que presten el mayor interés en proteger y facilitar la cobranza, en particular la accion ejecutiva, para que no se retarde el ingreso de las contribuciones, ni tampoco la tramitacion, término y entrega de los expedientes en la Delegacion de Hacienda.

Burgos 3 de Febrero de 1886. — El Director, P. D., Félix Perez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado en los autos ejecutivos á instancia de D. Pablo Medrano Bartolomé contra D. Alejo Vallejo Miñon, vecinos de esta Capital, sobre pago de pesetas, se sacan á segunda y pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasacion las maderas y efectos pertenecientes al último, que á continuacion se expresan.

#### *Maderas en la villa de Iglesias.*

1.º Dos piezas de 8 metros 40 centímetros de largo por 28 con 28 centímetros de escuadría, en 79.02 pesetas.

2.º Una pieza de 8 metros 50 centímetros de largo por 26 con 28 centímetros de escuadría, en 36.69.

3.º Una pieza de 8 metros 40 centímetros de largo por 23 con 28 centímetros de escuadría, en 32.46.

4.º Veintitres piezas de 6 metros 15 centímetros de largo por 12 con 18 centímetros de escuadría, en 164.91.

5.º Quince piezas de 5 metros de largo por 12 con 16 centímetros de escuadría, en 77.74.

6.º Veintisiete piezas de 5 metros de largo por 9 con 14 centímetros de escuadría, en 91.96.

7.º Doce piezas de 3 metros 90 centímetros de largo por 12 con 16 centímetros de escuadría, en 48.60.

8.º Una pieza de 3 metros 35 centímetros de largo por 12 con 16 centímetros de escuadría, en 3.48.

9.º Dos piezas de 2 metros 50

centímetros de largo por 12 con 16 centímetros de escuadría, en 5'19.

10. Ciento cincuenta y una piezas de tabla de varios largos y anchos para tejado, que componen 89 metros 70 centímetros superficiales, en 168'19.

11. Cuatrocientas cuarenta y dos tablas acepilladas y machiembradas de 5 metros 87 centímetros á 6 metros 42 centímetros de largo por 14 centímetros de ancho, en 1012'92.

12. Cuarenta y una piezas de tabla de 4 metros 45 centímetros á 4 metros 75 centímetros de largo por 21 centímetros en ancho, en 88'26.

13. Cuarenta y ocho piezas de 5 metros á 6 metros 42 centímetros de largo por 9 con 12 centímetros de escuadría, en 241'20.

14. Cuarenta y ocho tablas acepilladas y machiembradas, de 6 metros 42 centímetros de largo por 14 centímetros de ancho, en 133'47.

15. Siete tablas acepilladas y machiembradas de 2 metros 50 centímetros de largo por 14 centímetros de ancho, en 8'27.

16. Seis tablas de 4 metros 45 centímetros á 4 metros 75 centímetros de largo por 21 centímetros de ancho, en 13'50.

17. Nueve listones de tabla de 4 metros 45 centímetros de largo por 3 centímetros de grueso y 6 centímetros de ancho, en 6'25.

#### *Maderas en esta Ciudad.*

18. Cuarenta y cuatro peldaños para escalera, moldeados, de 1 metro 20 centímetros de largo por 34 centímetros de ancho, en 66.

19. Cuatro piezas para tapas de fuelle, de largo 1 metro 15 centímetros y ancho 90 centímetros, en 6.

20. Cincuenta y ocho tablas de 1 metro 20 centímetros de largo por 12 á 15 centímetros de ancho para frentes de escalera, en 21'75.

21. Veintinueve listones de tableta de 1 metro 14 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, en 3'27.

22. Ocho tablas de 1 metro de largo por 25 centímetros de ancho, en 4'50.

23. Veinticuatro barras para escaleras, moldeadas y espigadas, de 1 metro 40 centímetros de largo, en 54.

24. Diez pilaretes moldeados, para escaleras, de 1 metro 50 centímetros de largo, en 30.

25. Diez pedazos de machon, de 3 metros próximamente de largo por 10 á 14 centímetros de escuadría, en 18'75.

26. Ocho tablones de 4 metros de largo por 5 centímetros de grueso y 22 de ancho, en 21.

27. Dos tablones de 4 metros largo por 7 centímetros de grueso y 24 de ancho, en 7'50.

28. Dos tablones de 2 metros 70 centímetros de largo por 5 centímetros de grueso y 23 de ancho, en 3.

29. Cinco tablas de 4 metros de largo por 23 centímetros de ancho, en 5'63.

30. Ocho tablas y tabletas, de 2 metros de largo por 21 centímetros de ancho, en 3'60.

31. Siete tablas acepilladas y machiembradas, de 5 metros 50 centímetros de largo por 14 centímetros de ancho, en 10'50.

32. Tres balcones de librillo, con su herraje y doble marco, de 3 metros de alto y 1 metro 60 centímetros de ancho, en 216.

33. Cuatro ventanas con dobles marcos y sus cuartillos correspondientes y herrajes, de 2 metros 16 centímetros de alto por 1 metro 30 centímetros de ancho, en 151'62.

34. Cuatro ventanas con dobles marcos y sus cuartillos, de 1 metro 96 centímetros de alto por 1 metro 30 centímetros de ancho, en 137'58.

35. Dos ventanas con dobles marcos y cuartillos, de 1 metro 77 centímetros de alto por 1 metro 22 centímetros de ancho, en 58'35.

36. Siete ventanas con dobles marcos y sus cuartillos, de 1 metro 66 centímetros de alto por 1 metro 30 centímetros de ancho, en 203'91.

37. Dos puertas de calle, de 2 metros 60 centímetros de alto por 1 metro 66 centímetros de ancho, en 116'52.

38. Una ventana con doble marco y cuartillos, de 1 metro 12 centímetros de alto por 1 metro 12 centímetros de ancho, en 16'93.

39. Cuatro hojas de puerta, entrepañadas, de 3 metros de alto por 60 centímetros de ancho, en 75'60.

40. Cuatro hojas de puerta, entrepañadas, de 2 metros 80 centímetros de alto por 60 centímetros de ancho, en 60'48.

41. Dos hojas de puerta, entrepañadas, de 2 metros 50 centímetros de alto por 80 centímetros de ancho, en 36.

42. Seis hojas de puerta entre-

pañadas, de 2 metros 50 centímetros de alto por 80 centímetros de ancho, en 90.

43. Dos hojas de puerta vidriera, de 2 metros 50 centímetros de alto por 60 centímetros de ancho, en 22'50

44. Cinco tablas de 2 metros 50 centímetros de largo por 21 centímetros de ancho, en 4'69.

Todas las maderas á que se refiere la precedente tasacion son nuevas y de pino.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo marcado, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo.

Los efectos pueden examinarse, los existentes en Iglesias en poder de los depositarios D. Emilio Sendino, D. Ignacio Diez, D. Francisco Gonzalez y D. Manuel Soria, y los de esta Ciudad en casa del depositario D. Gerardo Blanco, paseo de los Pisones.

Dado en Burgos á 5 de Febrero de 1886.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Santiago Perez Lopez, D. Angel Parmo Miñon, D. Facundo Rojo Miguel, D. Victoriano Mansilla Garcia, D. Domingo Santiago Miñon, D. Alejandro Nogal Rojo, D. Lucio Rojo Alonso y D. Francisco Perez y Perez, todos vecinos de Mansilla de Burgos, de 45, 63, 48, 45, 48, 38, 35 y 30 años de edad respectivamente, se ha presentado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas electorales del distrito por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelación. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Dado en Burgos á 8 de Febrero de 1886.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

#### **Carrion de los Condes.**

D. Fermin Rojas Gaitero, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes del orden judicial procedan por los medios que su celo les sugiera á la busca y detencion del procesado D. Urbano Olmedo Loysele, vecino de esta villa y cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndole á disposicion de este Juzgado, á fin de que responda de los cargos que resultan contra él en la causa criminal que se instruye por haberse fugado con los fondos que obraban en su poder como Recaudador de contribuciones de la demarcacion de esta villa, y correspondientes al segundo trimestre de este año económico, importantes la cantidad de 70.468 pesetas 96 céntimos.

Dado en Carrion de los Condes á 4 de Febrero de 1886.—Fermin Rojas.—Por mandado de S. Sría., Joaquin M. Nevares.

#### *Señas del procesado.*

Estatura regular, color bueno, pelo canoso, usa bigote algo cano; viste pantalon, chaleco y chaqueta oscuros, edad 40 y tantos años, casado, usa siempre anteojos por ser corto de vista.

#### EDICTO.

D. Juan Ferrer y Atienza, Alférez Porta-Estandarte del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del 2.º Escuadron de este Regimiento Francisco Perez Martin, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion verificada en la tarde del dia 3 del actual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa.

Burgos 9 de Febrero de 1886.—Juan Ferrer.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía del Valle de Tobalina.

D. Manuel Zamora, Alcalde constitucional del Valle de Tobalina,

Hago saber: que en los días del 24 al 28 del corriente estarán en esta villa y casa consistorial los Recaudadores de la contribucion territorial, industrial, consumos, municipales y cédulas personales al cobro del tercer trimestre del corriente año y atrasos, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, previniendo que á los que deban atrasos no se les darán los recibos corrientes sin que paguen aquellos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Quintanamartingalindez 6 de Febrero de 1886.—Manuel Zamora.

### Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la nueva rectificación de los amillaramientos, conforme á la ley de 18 de Junio último y Reglamento provisional para llevarlo á debido efecto, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposición, acompañando á la vez los documentos de trasmision de bienes; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Castrillo de Riopisuerga 5 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Calvo.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

La elemental completa de Vadocondes, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Canicosa, con id.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

#### De niños.

La elemental completa de Isondo, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De niños.

La elemental completa de San Roque de Riomiera, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Mata, con id.

La de Vejorís, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

#### Por oposicion.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

#### De niños.

La elemental completa de Lazcano, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las soli-

citudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

### PROVINCIA DE ÁLAVA.

#### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Paganos, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Mijancas, con 300 id.

La de Arrechavaleta, con 250 id.

La de Archua, con id.

La de Ciriano, con id.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

La elemental incompleta de Huérmeces, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Cogollos, con 412'50 id.

La de Aldea del Portillo, con 400 id.

La de Talamillo del Tozo, con id.

La de Barriosuso, con id.

La de Criales, con 343'75 id.

La de Urbel del Castillo, con 325 id.

La de Nidáguila, con id.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

#### De ambos sexos.

La elemental incompleta del Barrio de Ergoyen (Oyarzun), dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De niños.

La elemental incompleta de Tagle, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Barreda, con 400 id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de apti-

tud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un molinero que sepa trabajar en piedras francesas y turbinas, etc., siendo el sueldo que percibirá 10 reales diarios, incluso los días festivos, casa para vivir y huerta. El que lo desee puede dirigirse lo antes posible á la viuda de D. Isidoro Martinez y Martinez en Pradoluengo. 3—4

### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

#### Ramon Martinez Lopez,

Procurador de los Tribunales de Burgos, se halla matriculado hace años en concepto de *Agente de negocios*, y se encarga del despacho de cuantos asuntos correspondan á los municipios, así como tambien del cobro de intereses de inscripciones, mediante una módica retribucion, para cuyo efecto ofrece su nueva habitacion en la calle de San Juan, núm. 46, principal. 1—6

#### Compra de árboles.

Se compran toda clase de árboles maderables siempre que radiquen en esta provincia; para las ofertas y detalles dirigirse á D. José Miguel Olivan, Pasaje de la Flora, almacenes de camas y maderas, Burgos. 3—10

#### Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las trojes del Cabildo.

En dicho almacen hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados. 8—20

#### Compra de cueros.

En la acreditada pastelería de Ramon Polin, Plaza del Mercado, se compran á precios convencionales segun su clase y peso. 3